

San José, 28 de setiembre de 2020  
MICITT-DM-OF-904-2020

**EXPEDIENTE N.º 20-017157-0007-CO**

**PROCESO: RECURSO DE AMPARO**

**RECORRENTE: CARLOS ALBERTO FIGUEROA RIVERA**

**RECURRIDO: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y OTROS**

**Señores Magistrados**

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

La suscrita, **PAOLA VEGA CASTILLO**, mayor, casada, Ingeniera, cédula de identidad número 1-0937-0493, vecina de Cartago, en mi condición de Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, según Acuerdo N° 517-P del 29 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 140 del 13 de junio de 2020; comparezco para presentar, en tiempo y forma, el Informe solicitado por ese Tribunal en el proceso de Recurso de Amparo incoado en contra de la Presidencia de la República y otros, por el señor **CARLOS ALBERTO FIGUEROA RIVERA**, con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

**SOBRE LOS HECHOS ALEGADOS POR EL RECORRENTE:**

El señor Figueroa Rivera presenta recurso de amparo contra la Presidencia de la República y otros, incluido el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, en adelante MICITT, por cuanto manifiesta que “... *En fecha 27 de julio del 2020 se presentó nota dirigida a las Instituciones indicadas en el párrafo anterior... a la fecha presente han transcurrido 38 días hábiles sin recibir respuesta...*”

En el caso particular del MICITT, revisados los archivos que al efecto lleva esta institución, se tiene registro de que en fecha 27 de julio de 2020, don Carlos Alberto Figueroa envió el escrito supra citado a la dirección [despacho.ministro@micitt.go.cr](mailto:despacho.ministro@micitt.go.cr) (de uso del despacho de la suscrita ministra), con copia a [ylonka.rivera@micitt.go.cr](mailto:ylonka.rivera@micitt.go.cr)



desactivada desde el mes de junio anterior por cuanto su titular dejó de laborar para el MICITT y [dagoberto.mata@micitt.go.cr](mailto:dagoberto.mata@micitt.go.cr) que corresponde a la cuenta de correo personal institucional que ha sido asignada al actual jefe de despacho.

Al respecto, debemos indicar que de conformidad con la Política “MICITT-UST-PS-P-03-Política de Uso del Servicio de Correo Electrónico V2”, acápite 40° “*Toda información o contenido que sea transmitido mediante el sistema de Correo Electrónico institucional es bajo responsabilidad única del dueño de la cuenta, por lo que dichos contenidos no reflejan las preferencias o ideales de la institución*”. Por ese motivo en el sitio web del MICITT se indican los medios de contacto con el ministerio, entre ellos la cuenta de correo electrónico [micitt@micitt.go.cr](mailto:micitt@micitt.go.cr), a través de la cual los usuarios pueden hacer llegar sus dudas, consultas, entre otros, que una vez recibidas son remitidas para su atención al área que tiene la competencia técnica en la materia a la cual se hace referencia.

Pese a lo expuesto, se revisó el adjunto al correo de don Carlos Figueroa y se observó que en resumen indica: “... **Referencia:** *Estatus y posición del gobierno sobre el uso de la tecnología celular y el EDUS para facilitar el control de la trazabilidad de casos del covid19...* deseo en mi calidad de ciudadano interesado y afectado por la crisis del covid19, saber si existen razones técnicas, económicas, financieras o de otro tipo que estén impidiendo que el país utilice ésta herramienta tecnológica cuando se cuenta con todas las condiciones para su uso efectivo... se impone **consultar** de manera directa a nuestros gobernantes el porqué de la falta de pronunciamiento y sobre todo el no acoger la aplicación de ésta tecnología para enfrentar la crisis que hoy nos afecta...”

*Esperando la respuesta oportuna a mis **consultas** conforme a los plazos establecidos por ley...”* (el resaltado no corresponde al original)

Dada esta situación, en fecha 28 de julio de 2020, la asistente del despacho ministerial dio acuse recibido al correo del señor Figueroa y con instrucciones de su jefatura vía correo electrónico remitió la nota del recurrente al Director de Gobernanza Digital del MICITT “...*para que por favor nos colabore con un criterio de lo indicado para proceder a dar respuesta...*”

Lo anterior en razón de que la consulta realizada por el señor Figueroa Rivera no es una petición pura y simple, y por tanto no puede ser enmarcada dentro de los



artículos 27, 30, 41 de la Constitución Política como pretende el recurrente, ya que por la naturaleza de lo consultado para dar respuesta necesariamente se debe emitir un criterio técnico-jurídico por parte de las instituciones consultadas, entiéndase MICITT, Ministerio de la Presidencia (MP), Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Ministerio de Salud (MS), que a su vez integran el Grupo Interinstitucional de Gobierno Digital, creado de conformidad con lo establecido en la Directriz 019-MP-MICITT, publicada en el Diario Oficial La Gaceta n°. 195 del 23 de octubre de 2018, para promover la formulación de proyectos, la articulación de acciones, la colaboración interinstitucional y la generación transversal de capacidades en materia de gobierno digital, dar seguimiento y ejecutar la estrategia de Gobierno Digital del Bicentenario para el período 2018-2022.

Nótese, además que en su nota don Carlos Figueroa requiere saber qué es lo que está “... *impidiendo que el país utilice ésta herramienta tecnológica... para enfrentar la crisis que hoy nos afecta...*” Vemos entonces que no estamos frente a una solicitud de información que pueda solventarse con darle acceso a documentación de naturaleza pública, sino que de previo a emitir el criterio que podría dar respuesta al recurrente en observancia a la visión establecida en la “Estrategia de Transformación Digital hacia la Costa Rica del Bicentenario 4.0, 2018-2022”<sup>1</sup>, debe haber coordinación interinstitucional e interdisciplinaria para poder realizar acciones complejas tales como estudiar y analizar la viabilidad de lo propuesto a través del análisis del marco regulatorio y legal, el estudio de buenas prácticas internacionales, la evaluación del estado actual de la situación, la verificación del alineamiento estratégico, la observancia de los lineamientos rectores, en especial los del Ministerio de Salud, ente rector en la materia, al que además le compete tomar las decisiones respecto al tema de trazabilidad de casos COVID-19, todo esto sin perder de vista que según Ley n°. 9162 “Expediente digital único de salud” y su reglamento el EDUS es administrado por la CCSS, y en todo momento se debe garantizar la protección de datos de todos los habitantes de la República de Costa Rica.

Así las cosas, se informa a la honorable Sala Constitucional que de conformidad con la Directriz 019-MP-MICITT, que aunado a lo manifestado en el marco de cooperación interinstitucional sobre el tema de Gobierno Digital, desde hace varios meses se integró el Equipo de Trabajo de Tecnologías de Información para el COVID-

---

<sup>1</sup> <https://www.micit.go.cr/sites/default/files/estrategia-tdhcrb.pdf>



19, el cual cuenta con representación de la Caja Costarricense de Seguro Social, el Ministerio de Salud y el MICITT, específicamente las Direcciones de Tecnologías de Información (CCSS y MS) y la Dirección de Gobernanza Digital de MICITT; este equipo ha estado analizando diferentes opciones de Tecnologías Digitales para la atención de la actual pandemia con el fin de poder brindar recomendaciones a los jefes de cada una de las instituciones representadas.

En mayo anterior, MICITT hizo entrega de sus recomendaciones técnicas a la representación del Ministerio de Salud y a la CCSS, sin embargo, se ha informado a la suscrita ministra que en dichas instituciones aún se están realizando análisis técnico-jurídicos requeridos para la toma de decisiones correspondiente, lo cual es necesario se cumpla de previo a poder entregar al recurrente el criterio solicitado.

De todo lo anterior fue informado el señor Figueroa Rivera mediante oficio MICITT-DM-OF-895-2020, de fecha 23 de setiembre de 2020, que confirmó recibido en fecha 24 de setiembre anterior; además se le proporcionó copia de la documentación que comprueba las gestiones realizadas por este ministerio y se indicó:

*“... En primera instancia es importante aclarar que con respecto al “estatus” y una “posición del gobierno” sobre el uso de tecnología celular y el EDUS para la trazabilidad de casos del covid19; siendo que la aplicación del EDUS está a cargo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), la cual es una institución autónoma, así como que los temas relacionados con la trazabilidad de casos covid19 se encuentran bajo la competencia del Ministerio de Salud, hace que se requiera un análisis de fondo y de varias instituciones que impide la atención con la celeridad habitual...”*

## **DERECHO**

Fundamento esta respuesta en el artículo 11 de la Constitución Política; la Ley n°. 9162 “Expediente digital único de salud” y su reglamento; Directriz 019-MP-MICITT; artículo 10 del Decreto N° 41187-MP-MIDEPLAN “Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo”, y la “Estrategia de Transformación Digital hacia la Costa Rica del Bicentenario 4.0, 2018-2022”.



## PRUEBA

Copia certificada del oficio MICITT-DM-OF-895-2020, sus adjuntos y comprobantes en formato pdf. de los correos electrónicos que han sido remitidos al recurrente.

## PRETENSION

Dados los alegatos de hecho y de derecho antes expuestos dejo rendido el informe requerido ante ese alto Tribunal y aporto la documentación de respaldo.

Así mismo, solicito que:

1. En sentencia se declare sin lugar este Recurso de Amparo en todos sus extremos, siendo que no existe conducta imputable a esta Administración, no habiéndose derivado acto alguno que implique lesión o amenaza a los derechos fundamentales del amparado.
2. Se absuelva al MICITT de toda responsabilidad en el presente actuar, así como del pago de daños, perjuicios y costas procesales y personales.

## NOTIFICACIONES

Atenderé notificaciones del MICITT en los siguientes correos electrónicos:

- [asesoria.legal@micitt.go.cr](mailto:asesoria.legal@micitt.go.cr)
- [despacho.ministro@micitt.go.cr](mailto:despacho.ministro@micitt.go.cr)

**Dr.-Ing. Paola Vega Castillo**  
**Ministra de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones**  
**DESPACHO MINISTERIAL**

